



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE	VÍCTOR ALFONSO ESCANDÓN PEREIRA Y OTROS
CONVOCADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	05001 33 33 030 2013 00845 00
ASUNTO	REQUIERE A LAS PARTES

Revisada la conciliación extrajudicial remitida para estudio de aprobación, advierte el Despacho que no se cumple con un requisito o supuesto para que proceda, toda vez que el acuerdo a que llegaron las partes quedó sometido a una condición: QUE LA PARTE ACTORA ALLEGARA EN COPIA AUTÉNTICA EL INFORMATIVO ADMINISTRATIVO ELABORADO POR LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

CONSIDERACIONES

1. El señor Procurador 169 Judicial I para asuntos Administrativos envió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para que una vez sea asignado por reparto, sea sometido a revisión y consecuente aprobación o improbación el acuerdo a que llegaron VÍCTOR ALFONSO ESCANDÓN PEREIRA y OTROS con la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013) obrante a folios 66 y 67 del expediente.
2. Como bien es sabido, conforme lo dispone la Ley 640 de 2001, el acuerdo conciliatorio a que lleguen las partes presta mérito ejecutivo. No obstante, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo requiere además la aprobación judicial para que esto proceda, así:

"ARTICULO 14. REGISTRO DE ACTAS DE CONCILIACION.
Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores de los centros de conciliación, dentro de los dos (2) días siguientes al de la audiencia, deberán registrar el acta ante el centro en el cual se encuentren inscritos. Para efectos de este registro, el conciliador entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el centro y cuantas copias como partes haya.

*Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del acta y sus antecedentes, el centro certificará en cada una de las actas la condición de conciliador inscrito, hará constar si se trata de las primeras copias que prestan **mérito ejecutivo** y las entregará a las partes. El centro sólo registrará las actas que cumplan con los requisitos formales establecidos en el artículo 1o. de esta ley.*

*Cuando se trate de conciliaciones en materia de lo contencioso administrativo el Centro, una vez haya registrado el acta, **remitirá el expediente a la jurisdicción competente para que se surta el trámite de aprobación judicial.***

Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación previstos en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998, sólo se surtirán a partir del registro del acta en el Centro de Conciliación.

El registro al que se refiere este artículo no será público. El Gobierno Nacional expedirá el reglamento que determine la forma como funcionará el registro y cómo se verifique lo dispuesto en este artículo”.

3. En el presente caso puede advertirse que las partes sometieron la conciliación celebrada a la condición que la parte convocante allegara al expediente en copia auténtica el informativo administrativo elaborado por la entidad accionada que contempla los hechos que dieron origen a la solicitud de conciliación prejudicial.

Bajo este supuesto, el Despacho estima que mientras no se cumpla la condición que de común acuerdo pactaron las partes, no procede la aprobación del acuerdo celebrado.

4. En consecuencia, se procederá a requerir no sólo a la parte convocante, sino también a la convocada por ser ésta la que tiene en su poder el documento requerido, para que se sirvan aportarlo en copia auténtica.

De no aportarse la documentación requerida se procederá a IMPROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO celebrado por las partes, habilitándose a la parte convocante para que acuda a la Jurisdicción en demanda contra la entidad convocada.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR tanto a la entidad convocada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL como a la parte convocante, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirvan APORTAR COPIA AUTÉNTICA el INFORME

ADMINISTRATIVO POR LESIÓN No. 008 FORMATO No. 045677 del Batallón de A.D.A. No. 02 Nueva Granada elaborado en Barrancabermeja el día 14 de enero del año 2013, donde consta el CONCEPTO DEL COMANDANTE DE LA UNIDAD respecto de las lesiones sufridas por VÍCTOR ALFONSO ESCANDÓN PEREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.805.069 de Cartagena, **so pena de improbar el acuerdo celebrado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CURCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

En Medellín, a los **25 días del mes de Octubre** de 2013, a las 8 a.m.

**ANGÉLICA MARÍA RODAS ROMERO
SECRETARIA**